

RAD: 2022-00516-00
DEMANDANTE: JAIRO TOLOZA GOMEZ.
DEMANDADOS: NATALIA LISETH CALDERON NAVARRO, CHRISTOPFER
HERNANDO CALDERON NAVARRO y NOEMI NAVARRO
ANGARITA.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DISOLUCION, Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, informándole que la parte demandante no subsano en debida forma la demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad 19 de enero del 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00516-222.-

Visto el anterior informe secretarial y observándose que la parte demandante subsano correctamente la demanda, toda vez que mediante auto inadmisorio de fecha noviembre 18 del 2022, notificado por estado N° 125 de fecha 21 de noviembre del mismo año, se decide mantener en secretaria la presente demanda hasta tanto no se subsane la falencia identificada por este operador judicial.

Ahora bien, se observa en el plenario digital escrito de subsanación, allegado al correo institucional el día 26 de noviembre del año 2022, en el cual el apoderado de la parte actora manifiesta que las pruebas faltantes, si las había enviado al momento de radicar la demanda en el correo electrónico repartolaboraljudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que las estaba volviendo a enviar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

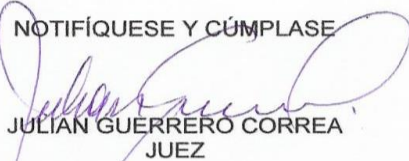
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DISOLUCION, Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO promovida por JAIRO TOLOZA GOMEZ contra NATALIA LISETH CALDERON NAVARRO, CHRISTOPFER HERNANDO CALDERON NAVARRO y NOEMI NAVARRO ANGARITA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto en los términos del artículo 291 y SS del C.G.P., y del art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado EDGARDO A. SANTIAGO ARRIETA identificado con C.C. No. 8'794.092 y T.P. No. 81994 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.